correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las

terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si producta de la contrata de contena se entenderá que si producta de la contrata de contena se entenderá que si producta de la contrata de contena se entenderá que si producta de la contrata de contena se entenderá que si producta de la contrata de

cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres ultimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer

premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extraccio-nes especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción

fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instruc-ción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse

en cualquier Administración de Loterias.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el intere-sado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el

resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de octubre de 1989,-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25572

ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, con el número 3.777/87, seguido ante la Sala Quinta del

Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 341/86, promovido por don José Luis López Pérez, en su propio nombre y en el de la comunidad de herederos de don Manuel López Pérez, contra la Resolución de 23 de enero de 1986, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente,

«Fatlamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 30 de octubre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Pérez, actuando en su propio nombre y derecho y en interés, además, de la comunidad hereditaria de don Manuel López Pérez, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo, que justipreciaron parte de una finca de su propiedad, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña (autos 341/86), cuya sentencia revocamos parcialmente, declarando que el importe total a satisfacer a los actores asciende a la cifra de 6.712.591 pesetas (S.E.U.O.) por los conceptos que se detallan en el fundamento de Derecho quinto, de la presente Resolución, más los intereses legales sobre dicha cantidad desde la fecha que se expresa en el citado fundamento de Derecho y calculados en la forma y en la cuantía que allí se indica; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas canadas. causadas »

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone 25573 el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia

recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Abogado del Estado.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 2.522/1986, interpuesto por Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1.168/1983, promovido por don L. Armando Nava Rodriguez, contra resolución de 13 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre inscripción en el censo de Estibadores, debemos confirmar confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; todo ello, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.

ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone 25574 el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Pedro Falces Vicente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 3.505/87, interpuesto por don Pedro Faices Vicente, contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 585/86, promovido por el mismo recurrente contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de petición sobre retassación y abono de intereses se ha dictado sentencia, con fecha 21 de retasación y abono de intereses, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por don Pedro Falces Vicente, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 2 de noviembre de 1987, debemos declarar y declaramos que la Administración viene obligada a satisfacer en concepto de intereses por mora en la tramitación, la cantidad que corresponda, partiendo de los tipos legalmente establecidos y de un capital de 4.532.992 pesetas. Es computado como fecha inicial la de 28 de enero de 1972 y como fecha final la de 6 de octubre de 1980, confirmando dicha sentencia en todo lo demás, sin hacer expresa mención de las costas causadas ni en instancia ni en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolucion y de los antecedentes necesarios debe darse trastado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudiera proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 1.041/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 225/1984, promovido por don Eufrasio Fuentes Pantiveros contra acuerdos de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictad por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, el 13 de noviembre de 1986, en el recurso número 225 de 1984, la revocamos, quedando fijado el justiprecio de la parcela número 28 de la obra "Variante de Andújar, CN IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 321 al 323,500, término municipal de Andújar", en la suma de 1.198.560 pesetas, incluido el 5 por 100 como premio de afección, a salvo cualquier posible error material o aritmético en que se haya podido incurrir en la determinación de esta cifra, que podrá ser corregido en cualquier momento; todo ello con la consiguiente estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eufrasio Fuentes Pontiveros contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén, de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984 que declaramos no conformes a Derecho y anulamos en lo menester, de acuerdo con el pronunciamiento anterior. Y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1989,-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25576 ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 691/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.124, promovido por don Antonio Candel Luque contra resoluciones de 21 de noviembre de 1980

y 4 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de febrero de 1986, debemos revocar y revocamos la citada sentencia en cuanto ello sea necesario para desestimar parcialmente el recurso jurisdiccional contra los actos sancionadores de 21 de noviembre de 1980 y 4 de diciembre de 1981, éste confirmatorio de aquél en via de alzada, por los que se imponen dos multas de 50.000 pesetas cada una al señor Candel Luque, debiendo, en consecuencia, declarar la conformidad jurídica de la primera de las sanciones dichas, absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella realizados en cuanto a ese particular y confirmando la sentencia de instancia en cuanto elimina la segunda de las multas citadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con le dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25577 REAL DECRETO 1297/1989, de 20 de octubre, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en Plasencia (Cáceres).

La necesidad de atender educativamente a la población escolar afectada por deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, haciendo así efectivo el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad, reconocido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, obliga a la Administración a establecer las previsiones necesarias para atender esta demanda educativa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, respecto a la creación y supresión de Centros escolares públicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea el Centro Público de Educación Especial siguiente:

Provincia de Cáceres

Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia.

Centro Público de Educación Especial «Ponce de León», domiciliado en calle Pedro y Francisco González, sin número, para 50 puestos escolares de Educación Especial, y 20 plazas para alumnos residentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro que se crea y adopte las medidas necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por este Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia. JAVIER SOLANA MADARIAGA